



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de ley...

EMERGENCIA SOCIAL, HÍDRICA Y ECONÓMICA EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1°.- Declarar la **Emergencia Social, Hídrica y Económica** en la localidad de Cruz Alta, provincia de Córdoba, por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual período por el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la publicación de la presente a razón de las inundaciones ocurridas el 1° de septiembre de 2025.

Artículo 2°.- Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, un Fondo Especial de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000.-) o la suma necesaria para atender los daños ocurridos en ocasión de la emergencia declarada por el artículo 1°, el cual deberá constituirse en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, a partir de la sanción de la presente ley. El Fondo Especial se integrará a través de las reasignaciones de las partidas presupuestarias que disponga el Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- El Fondo Especial creado por el artículo precedente, se destinará a otorgar subsidios y créditos para:

- la reconstrucción de estructura infraestructura pública del Estado nacional, provincial y municipal afectada;
- la construcción y reparación de viviendas de la población afectada;
- reconstrucción y reparación que permita la normalización de los servicios públicos;
- la refuncionalización de actividades económicas que se hayan visto afectadas.

Esto se realizará en los términos que establezca la reglamentación, sobre la base de los siguientes criterios:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- **a)** Subsidios familiares no reintegrables destinados a familias cuya vivienda única y de habitación permanente, haya sido afectada total o parcialmente a causa de las inundaciones.
- **b)** Subsidios no reintegrables y créditos destinados a pequeñas y medianas empresas afectadas, a los efectos de su reinserción productiva. Se favorecerá especialmente la producción local de materiales e insumos que la propia situación de emergencia demande. El recupero deberá ser reinvertido en la misma zona geográfica en que fueron otorgados los préstamos.
- **c)** Subsidios para la reconstrucción de infraestructura edilicia, vial, hídrica y demás servicios públicos y otros, que deberán ser realizadas, con recursos humanos y materiales de las zonas afectadas.

En todos los casos, el Fondo deberá ejecutarse conforme el resultado de los relevamientos que efectúe la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien se erige a todos los efectos previstos en la presente, en autoridad de aplicación de la misma.

Artículo 4º- La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación articulará con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones tendientes a dispensar las erogaciones que debieran abonar los afectados en conceptos de impuesto, tasas y contribuciones por las situaciones determinadas en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 5º- Aquellos afectados que han perdido totalmente su fuente de ingreso, colocándose en situación de emergencia económica-social, se le otorgará un plazo de gracia, de al menos CIENTO OCHENTA (180) días, en las siguientes situaciones jurídicas obligacionales:

- **a)** Contratos civiles y comerciales con prestaciones recíprocas;
- **b)** Operaciones bancarias y financieras;
- **c)** Ejecuciones hipotecarias, prendarias, judiciales y extrajudiciales.

Artículo 6º- Establécese que las obras de infraestructura que se realicen, en los términos de la presente ley, deberán ser realizadas preferentemente con recursos humanos de las zonas afectadas y con los materiales de las mismas.

Artículo 7º- El control de los fondos asignados por la presente ley estará a cargo de los organismos de contralor creados por la ley 24.156, los que intervendrán a estos fines en los niveles de Gobierno -nacional, provincial o municipal-, según corresponda. El Poder Ejecutivo Nacional deberá informar al Congreso Nacional sobre las medidas adoptadas y a ejecutar en el marco de la presente ley, en un plazo de TREINTA (30) días, a partir de su promulgación.

Artículo 8º- El Poder Ejecutivo Nacional deberá instrumentar a través del Banco de la Nación Argentina una línea de financiamiento a tasas preferenciales y con un plazo de gracia, destinada para la reconstrucción de viviendas familiares afectadas y asistencia a



H. Cámara de Diputados de la Nación

sectores productivos damnificados, conforme los requisitos que establezca el citado organismo financiero.

Artículo 9º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional Gabriela Estévez
Diputado Nacional Pablo Carro



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

1. La emergencia en Cruz Alta, por las inundaciones de la tormenta de Santa Rosa

A raíz del violento temporal y las inundaciones ocurridas el 31 de agosto de 2025 producto de las intensas lluvias de la "tormenta de Santa Rosa", en la localidad de Cruz Alta de la provincia de Córdoba, se reportó una caída histórica de 332 milímetros de agua en pocas horas. Estas precipitaciones masivas superaron el récord de los últimos 100 años para un mes de agosto en la provincia. La intensidad de la tormenta causó serias consecuencias, dejando las calles anegadas y provocando el corte de la Ruta Provincial 15 en el acceso a la localidad. Las consecuencias del temporal fueron inmediatas y devastadoras, inundando gran parte del pueblo y dejando un escenario desolador ya desde la madrugada del 1 de septiembre.

La inundación tuvo un impacto significativo en la población y el sector agropecuario de la región. El nivel masivo de agua caída llevó a la evacuación de al menos 30 familias en Cruz Alta. El agua invadió varios sectores de la localidad y dejó el Parque Mariano Moreno completamente anegado. Además de los daños a las viviendas y la población, el temporal afectó al sector agropecuario. Los campos quedaron anegados, lo que causó la pérdida de suelo fértil por la erosión, y en las zonas de drenaje deficiente, los cultivos como el trigo podrían experimentar pérdidas significativas por la asfixia de las raíces. La situación en el campo se ha vuelto crítica, con pueblos aislados y la necesidad de una respuesta a gran escala.

La respuesta inicial de las autoridades locales y provinciales fue rápida. La municipalidad de Cruz Alta declaró la emergencia hídrica y sanitaria. Esta medida fue respaldada por el Gobierno de la Provincia de Córdoba que activó el Fondo Permanente de Atención de Desastre de la provincia de Córdoba y se envió un cargamento con artículos de primera necesidad como colchones, frazadas, alimentos y chapas. Además, se desplegaron los bomberos y Defensa Civil, y se instaló una bomba arrocera para ayudar a drenar el agua.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos, **la magnitud de la catástrofe ha superado la capacidad de respuesta de la provincia y del municipio**. La ayuda, aunque esencial, es paliativa y no aborda la reconstrucción total de las viviendas y la reposición de los bienes perdidos, ni los daños masivos en el sector productivo. Esta desproporción entre la magnitud de la catástrofe y la escala de la respuesta **subraya la necesidad de una intervención de mayor envergadura, que solo puede provenir del Estado Nacional** para lograr la recuperación integral de la comunidad. La situación en Cruz Alta ha



H. Cámara de Diputados de la Nación

superado el ámbito de una emergencia local o provincial y requiere una respuesta de nivel nacional

2. El Marco Legal y la Responsabilidad del Estado Nacional

La gestión integral del riesgo y la protección civil en Argentina se rige por la Ley N° 27.287, que crea el **Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR)**. Esta ley establece un marco de coordinación y respuesta que involucra a todos los niveles del Estado, desde el Nacional hasta el municipal, reconociendo la responsabilidad indelegable del gobierno central en la atención de catástrofes. La declaración de emergencia por parte del Congreso no es solo un acto simbólico, sino una activación de las facultades del Poder Ejecutivo para movilizar recursos y coordinar la respuesta nacional, tal como lo exige la propia legislación vigente.

La historia legislativa argentina ofrece valiosos precedentes para la acción propuesta, demostrando que la respuesta coordinada del Estado ante desastres naturales es una práctica consolidada y bipartidista.

- **Ley N° 24.959 (1998): El Fondo de Emergencia y los Mecanismos de Control**
Esta ley constituye un modelo ejemplar de la respuesta institucional. En su momento, no solo ratificó la declaración de zona de desastre, sino que también creó un Fondo Especial para la asistencia a las provincias damnificadas. Además, la Ley 24.959 estableció un mecanismo de fiscalización y transparencia fundamental: la creación de una **Comisión Bicameral** compuesta por nueve diputados y nueve senadores para supervisar las asignaciones. Esta comisión aseguró que la ayuda llegara a destino de manera transparente y eficiente.
- **Ley N° 27.355 (2017): La Reasignación de Partidas como Instrumento de Asistencia**
Un precedente más reciente, la Ley N° 27.355, también declaró zonas de emergencia por desastres hídricos. Su mecanismo de financiamiento es clave, ya que faculta al Poder Ejecutivo Nacional a **reasignar partidas presupuestarias** para la instrumentación de la ley. Esto demuestra que el gobierno central cuenta con las herramientas legales para movilizar recursos sin necesidad de un presupuesto especial, simplemente redireccionando los fondos existentes para atender la emergencia.

El presente proyecto de ley tiene por objeto la declaración de **Emergencia Social, Hídrica y Económica en la localidad de Cruz Alta, provincia de Córdoba**, a raíz del violento temporal y las inundaciones ocurridas el 31 de agosto de 2025. El análisis detallado de la situación fáctica demuestra que la magnitud de los daños materiales y el impacto social superan con creces las capacidades de respuesta del gobierno local y provincial, haciendo indispensable la intervención y la asistencia del Estado Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La propuesta legislativa, inspirada en los precedentes de las Leyes N° 24.959 y N° 27.355, busca establecer un marco de acción que no solo atienda la emergencia humanitaria de manera inmediata, sino que también garantice una reconstrucción integral a largo plazo, con la asignación de recursos específicos y la creación de mecanismos de control parlamentario. A diferencia de las respuestas ejecutivas unilaterales observadas en otros contextos, este proyecto de ley reivindica el rol del Congreso de la Nación como canal institucional de la ayuda estatal, defendiendo la transparencia, el federalismo y la solidaridad en la gestión de las catástrofes. El proyecto de ley se presenta, por lo tanto, como un acto de responsabilidad democrática y un llamado al Poder Ejecutivo Nacional para que cumpla con su función indelegable de proteger a la población en momentos de crisis

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

Diputada Nacional Gabriela Estévez

Diputado Nacional Pablo Carro